

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a despacho del señor Juez con memorial suscrito por la apoderada del ejecutante allegado por correo electrónico en el que solicitó que se declare terminado el presente proceso por pago total de la obligación. Sirvase proveer.



LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARIA



Proceso:	Ejecutivo Laboral de Única Instancia
Demandante:	Ruth Orjuela Palacio
Demandado:	Maximiliano Deaquis Moya
Radicación:	63-001-31-05-001-2020-00154-00

Armenia, Ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio.

Vista la constancia secretarial que antecede, corresponde al despacho pronunciarse sobre la solicitud de terminación por pago de la obligación elevada por la parte demandante.

Al punto, el artículo 461 del Código General del Proceso prevé la terminación por pago de la obligación siempre y cuando se presente escrito proveniente de la parte ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir y que con dicho documento se acredite el pago de la obligación demandada y las costas.

Para el caso, el escrito de terminación fue presentado por la apoderada judicial del ejecutante, quien cuenta con la facultad para recibir (fl.6 del expediente digital), aunado a que en el documento allegado informó que la obligación ejecutada ha sido satisfecha.

En razón a lo anterior, se dispondrá la terminación del proceso por pago total de la obligación, teniendo en cuenta que la petición reúne los requisitos establecidos en el artículo 461 ibídem.

Se dispondrá el levantamiento de la medida cautelar decretada y que tiene que ver con el embargo y posterior secuestro de las sumas de dinero que posee la Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones- en el Banco de Occidente, Banco BBVA, Banco Colpatria, Banco Caja Social, Banco de Bogotá, Banco Davivienda, Banco Agrario de Colombia y Banco Av Villas de Armenia, sin lugar a librar oficios por cuanto no se evidencia en el expediente que tales cautelas hayan surtido efectos.

Finalmente, no se impondrá condena en costas.

En consecuencia, el juzgado 1° Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Armenia (Quindío), en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

PRIMERO. Terminar por pago total de la obligación el presente proceso ejecutivo laboral propuesto por Ruth Orjuela Palacio contra Maximiliano Deaquis Moya.

SEGUNDO. Se ordena el levantamiento de la medida cautelar decretada y que tiene que ver con las cuentas de ahorros del Banco Davivienda Nos. 136600181574 y 136600181582 de Armenia, Quindío., sin lugar a librar oficios por cuanto no se evidencia en el expediente que tales cautelas hayan surtido efectos.

TERCERO. Sin condena en costas.

CUARTO. Archivar el expediente dejando las anotaciones respectivas.

Notifíquese y cúmplase

Firmado Electrónicamente
MARILÚ PELÁEZ LONDOÑO
JUEZA

SCVR

Firmado Por:
MARILU PELAEZ LONDONO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO
LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARIO MUNICIPAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE
NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO
DEL 9 DE FEBRERO DE 2021

Laura Esther Murcia Jaramillo
SECRETARIA

JUZGADO 1 PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7a33d989985064543c691ddde21fba368f826e2111d044e8779980af6e71149**
Documento generado en 08/02/2021 07:52:56 AM